

Gobernación

261



ALCALDÍA DE CALARCÁ	
Correspondencia Enviada	
2020EE3034	
Ciudadano:	SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEPTAL
Fecha:	2020-03-13 11:48:24
Dependencia:	Secretaría Administrativa
Asunto:	SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No 002 DE 2020
Anexos:	8
Funcionario:	JOSE WINSER GARZON TOBARIA
Radicado por:	CLAUDIA HENAO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Calarcá Q, 12 de Marzo del 2020

Recibido del Concejo Municipal de Calarcá Quindío, el Acuerdo Municipal N° 002 de 2020, se remite al despacho del Señor Alcalde Municipal para su sanción.

JOSE WINSER GARZON TOBARIA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Sanción Acuerdo Municipal N° 002 de 2020

Calarcá Q, 12 de Marzo del 2020

Sin objeciones se sanciona el Acuerdo Municipal N° 002/de 2020 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Calarcá **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Envíese copia a la Gobernación del Departamento del Quindío en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
ALCALDE MUNICIPAL

Constancia de publicación

El Acuerdo Municipal N° 002 de 2020, y se envía al Departamento Jurídico de la Gobernación del Departamento del Quindío, para su revisión legal.

JOSE WINSER GARZON TOBARIA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Proyecto: Eder Augusto Vela Fernández – Técnico Operativo en Plataformas EAV.
Reviso Componente Jurídico- Gesner Armeth Rengifo Arias



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá Q, Marzo 11 de 2020

Doctor
JOSE WINSER GARZON TOBARIA
 Secretario Administrativo
 Calarcá Q.-

ALCALDÍA DE CALARCÁ
Correspondencia Recibida: 2020RE2792 ✓
Ciudadano: CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA
Fecha: 2020-03-11 09:00:20
Asunto: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL
Anexos: 4
Destinatario: Secretaría Administrativa
Recibido por: CLAUDIA HENAO
PQRSD asociado: No aplica

REF: Remisión De Acuerdo Municipal

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida, por medio del presente escrito me permito remitir para sanción ejecutiva, los siguientes Acuerdos Municipales:

Acuerdo No. 002 de Marzo 10 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, siguiendo con el trámite previsto por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, que reza de la siguiente manera:

Artículo 76°.-

Sanción: Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
 Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA

ACUERDO No 002
Marzo 10 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las que le confieren la Constitución Política de Colombia artículo 313, Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 287 de la Constitución señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que compete al Alcalde Municipal, como jefe de la Administración local y Representante Legal del Ente Territorial, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y por ende celebrar contratos.

Que al Alcalde Municipal, le está asignada la función de cumplir los planes y programas de desarrollo de su municipalidad.

Que el Artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3º establece que es atribución del Concejo Municipal: "3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que de igual manera el Artículo 18 numeral 3 de la Ley 1551 de 2012 cita: *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. "... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".*

Que de otro lado es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos provee la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 cita: *"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)"*.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla: *"... Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: ...A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades"*.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA

Que, aunado a lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Calarcá emanó el Acuerdo 010 de Noviembre 21 de 2019, por el cual se expide el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, el cual, en su artículo 32 autoriza al Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío, hasta el 31 de Marzo de 2020, para la celebración de contratos y convenios.

Que la conveniencia de la presente iniciativa, además de tener sus fundamentos de orden Constitucional y Legal, tiene como objeto garantizar la continuidad de los programas, proyectos y el buen funcionamiento de la Administración.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Concejo Municipal es la autoridad competente para autorizar la contratación en el Municipio.

Que se hace necesario y resulta viable jurídicamente conceder autorización al Ejecutivo Municipal para celebrar contratos, convenios y demás Actos Administrativos autorizados por la Constitución y la Ley, tendiente a garantizar los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal de Calarcá – Quindío, para la celebración de Contratos, Convenios y demás Actos Administrativos autorizados por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan de la autorización conferida, los contratos que versan en el Artículo 18, Parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, en consonancia con el Acuerdo Municipal No 014 de Agosto 20 de 2014, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización señalada en el presente Acuerdo, se concede hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción ejecutiva y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calarcá, Q. a los Diez (10) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2.020).

JHON FABER RAVE NIETO
Presidente

CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
Secretario General

CERTIFICO. Que el presente Acuerdo No 002 de Marzo 10 del año 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue discutido y aprobado en sus debates legales y reglamentarios así: **Primer debate:** Comisión Permanente de Gobierno y Administrativa (Marzo 04 de 2020). **Segundo debate:** Sesión Plenaria (Marzo 10 de 2020).

CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA

ACUERDO No 002
Marzo 10 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las que le confieren la Constitución Política de Colombia artículo 313, Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 287 de la Constitución señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que compete al Alcalde Municipal, como jefe de la Administración local y Representante Legal del Ente Territorial, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y por ende celebrar contratos.

Que al Alcalde Municipal, le está asignada la función de cumplir los planes y programas de desarrollo de su municipalidad.

Que el Artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3º establece que es atribución del Concejo Municipal: "3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que de igual manera el Artículo 18 numeral 3 de la Ley 1551 de 2012 cita: Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. "... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que de otro lado es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos provee la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 cita: "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)"

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla: "... Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: ... A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".



CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCA

Que, aunado a lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Calarcá emana el Acuerdo 010 de Noviembre 21 de 2019, por el cual se expide el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, el cual, en su artículo 32 autoriza al Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío, hasta el 31 de Marzo de 2020, para la celebración de contratos y convenios.

Que la conveniencia de la presente iniciativa, además de tener sus fundamentos de orden Constitucional y Legal, tiene como objeto garantizar la continuidad de los programas, proyectos y el buen funcionamiento de la Administración.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Concejo Municipal es la autoridad competente para autorizar la contratación en el Municipio.

Que se hace necesario y resulta viable jurídicamente conceder autorización al Ejecutivo Municipal para celebrar contratos, convenios y demás Actos Administrativos autorizados por la Constitución y la Ley, tendiente a garantizar los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal de Calarcá – Quindío, para la Celebración de Contratos, Convenios y demás Actos Administrativos autorizados por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de la autorización conferida, los contratos que versan en el Artículo 18, Parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, en consonancia con el Acuerdo Municipal No 014 de Agosto 20 de 2014, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá.

ARTICULO TERCERO: La autorización señalada en el presente Acuerdo, se concede hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción ejecutiva y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calarcá, Q. a los Diez (10) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2.020).


JHON FABER RAVE NIETO
Presidente


CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
Secretario General

CERTIFICO. Que el presente Acuerdo No 002 de Marzo 10 del año 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue discutido y aprobado en sus debates legales y reglamentarios así: **Primer debate:** Comisión Permanente de Gobierno y Administrativa (Marzo 04 de 2020). **Segundo debate:** Sesión Plenaria (Marzo 10 de 2020).


CARLOS ANDRÉS REY TREJOS
Secretario General



Calarcá 25 de Febrero de 2019

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Calarcá – Quindío

ALCALDÍA DE CALARCÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: _____
Unidad: _____
Hoy: _____
FEB 25/2019

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En tal sentido, considero necesario hacer las siguientes consideraciones de orden constitucional, legal y conveniencia.

CONSTITUCIONALIDAD.

La presente solicitud se hace teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, relacionada con los fines del estado y todo el capítulo del respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales y demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Artículo 313 de la Constitución Política, nos cita las atribuciones que le corresponden ejercer a los Concejos Municipales donde cita en su numeral 3º: *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*

El Artículo 287 de la Constitución señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

LEGALIDAD

Para establecer la legalidad de proyecto de acuerdo es necesario señalar el Artículo 18 de la Ley 1551 de julio 2012 que preceptúa: *“Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

[...] Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”.

Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 cita: *“De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).”*

PROYECTO DE ACUERDO N° _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALARCA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las que le confieren la Constitución Política de Colombia artículo 313, Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 287 de la Constitución señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que compete al Alcalde Municipal, como jefe de la Administración local y Representante Legal del Ente Territorial, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y por ende celebrar contratos.

Que al Alcalde Municipal, le está asignada la función de cumplir los planes y programas de desarrollo de su municipalidad.

Que el Artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3º establece que es atribución del Concejo Municipal: *"3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

Que de igual manera el Artículo 18 numeral 3 de la Ley 1551 de 2012 cita: *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

"... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que de otro lado es preciso señalar que cada entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos provee la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 cita: *"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)"*.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla:

"... Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: ...A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las

asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades”.

Que aunado a lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Calarcá emanó el Acuerdo 010 de Noviembre 21 de 2019, por el cual se expide el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, el cual en su artículo 32 autoriza al Alcalde Municipal de Calarcá – Quindío, hasta el 31 de Marzo de 2020, para la celebración de contratos y convenios.

Que la conveniencia de la presente iniciativa, además de tener sus fundamentos de orden Constitucional y Legal, tiene como objeto garantizar la continuidad de los programas, proyectos y el buen funcionamiento de la Administración.

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Concejo Municipal es la autoridad competente para autorizar la contratación en el Municipio.

Que se hace necesario y resulta viable jurídicamente conceder autorización al Ejecutivo Municipal para celebrar contratos, convenios y demás Actos Administrativos autorizados por la Constitución y la Ley, tendiente a garantizar los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal de Calarcá – Quindío, para la Celebración de Contratos, Convenios y demás Actos Administrativos autorizados por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización señalada en el presente Acuerdo, se concede hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción ejecutiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal el

JHON FABER RAVE NIETO
Presidente

CARLOS ANDRES REY TREJOS
Secretario General